

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 18 de 2022. A despacho con escrito subsanatorio presentado dentro del término. Así mismo, se informa que consultada la página Web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud- Adres, se encontró que el demandado está afiliado en salud a la entidad COOSALUD EPS S.A., bajo el régimen subsidiado, desde el 18 de noviembre de 2020, encontrándose en estado activo. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 514**

Radicación 2022-00022

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **LINA MARIA AMA ROJAS**, en representación de su hija MARIA FERNANDA TOMBE AMA, en contra del señor **DIEGO FERNANDO TOMBE LIZCANO**, el apoderado de la parte demandante, oportunamente presenta escrito, mediante el cual corrige a los defectos de la demanda, advertidos en providencia No. 297 del 25 de marzo de 2022, dentro del término legal.

Por tanto, reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, será admitida a trámite como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en Artículo 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4º de la citada norma "la pérdida de la patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el Artículo 390 del C.G.P., como un proceso verbal sumario que es de única instancia, y se harán los pronunciamientos de ley.

Ahora, respecto de la solicitud de emplazamiento del señor DIEGO FERNANDO TOMBE LIZCANO, se abstendrá el despacho de proveer en el momento, teniendo en cuenta que el párrafo 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que "La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales", y como quiera que de acuerdo al informe secretarial que antecede, se evidencia que el señor DIEGO FERNANDO TOMBE LIZCANO, está afiliado en salud a la entidad Coosalud Eps S.A, bajo el régimen subsidiado, desde el 18 de noviembre de 2020, encontrándose en estado activo, se solicitará a dicha entidad que en un término perentorio, informe la dirección física y electrónica del afiliado, señor DIEGO FERNANDO TOMBE LIZCANO, identificado con la C.C No. 1.005.861.091, que aparece en su base de datos.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora LINA MARIA AMA ROJAS, quien actúa en representación de su hija MARIA FERNANDA TOMBE AMA, en contra del señor DIEGO FERNANDO TOMBE LIZCANO.

SEGUNDO: **ABSTENERSE DE ORDENAR** el emplazamiento del demandado, señor DIEGO FERNANDO TOMBE LIZCANO.

TERCERO: **SOLICITAR** a la entidad Coosalud Eps S.A, que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe al despacho la dirección física como la dirección electrónica del afiliado DIEGO FERNANDO TOMBE LIZCANO., identificado con la C.C. No. 1.005.861.091, que aparezca reportada en la base de datos. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: **ORDENAR** la CITACIÓN POR AVISO, a la dirección física suministradas en la demanda, al abuelo materno, señor LUIS CARLOS AMA PLAZA (Artículo 395-2° del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.). Líbrese los avisos respectivos.

QUINTO: **ORDENAR** la CITACIÓN MEDIANTE EL EMPLAZAMIENTO de la señora HILDA LIZCANO, abuela paterna de la niña MARIA FERNANDA TOMBE AMA, para que ejerzan su derecho a ser oída en el proceso si a bien lo tiene sùrtase, como lo dispone el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, modificado transitoriamente por el Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión de su nombre, el número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere, y sùrtase mediante la publicación del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a lo que procederá secretaría.

SEXTO: **CITAR** a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado, a fin de que haga parte dentro del proceso en defensa de los intereses de la adolescente MARIA FERNANDA TOMBE AMA (art.82-11 C.I.A.).

SÈPTIMO: **CITAR** al PROCURADOR OCTAVO JUDICIAL DE FAMILIA DE CALI, como agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la adolescente MARIA FERNANDA TOMBE AMA (art. 95 C.I.A.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA  
JUEZ

J. Jamer/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 82

Fecha: mayo 24 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario